



## SECCIÓN XXIV



### CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSPEG- UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO

CONVENIO DE COLABORACIÓN GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO MENDOZA CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR LA C.P. ADELA HERNÁNDEZ ANGELITO, EN SU CARÁCTER SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN XXIV DEL SUSPEG ACAPULCO; A QUIENES EN EL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA UAA" Y "EL SUSPEG" RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I. DE "LA UNIVERSIDAD"

I.1.- Que la Universidad Americana de Acapulco es una Asociación Civil, creada de conformidad con las leyes mexicanas, según la Escritura Pública número diez mil cuatrocientos cincuenta y dos, pasada ante la fe del C. Lic. Rigoberto Panó Arciniega, Notario Público No. 8 del Distrito Judicial de Tabares; teniendo entre sus objetivos principales, el de organizar establecimientos de educación superior y media superior, para impartir educación especializada en todos los campos del conocimiento para formar bachilleres, técnicos, profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad; organizarse en forma interna para allegarse al personal académico e investigadores más calificados y competentes necesarios para este fin, así como impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, entre otros.

I.2.- Que el Maestro Mario Alejandro Mendoza Castañeda, es el Rector de "LA UAA", y cuenta entre sus facultades la de suscribir el presente Convenio, según se desprende del Artículo TRIGESIMO SEPTIMO del Estatuto de la Asociación Civil y del Poder General para actos de Administración contenido en la escritura Notarial No 1,369, pasada ante la Fe del Lic. Antonio Pano Mendoza, Notario Público Número ocho del Distrito de Tabares.

I.3.- Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio en Avenida Costera Miguel Alemán No. 1756, esquina con Enrique el Navegante del Fraccionamiento Magallanes, de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

## II.- DECLARA "EL SUSPEG":

II.1.- Lo referente a la Constitución, Integración, lema y domicilio en su artículo 1º. que dice el Sindicato único de trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Guerrero (SUTSEMG), se constituye por acuerdo de la convención general de trabajadores, celebrada en Chilpancingo, Guerrero, durante los días 24 y 25 de febrero de 1945, y se reorganiza en los términos del acta de fecha 13 de diciembre de 1976, relativa al Honorable Congreso General extraordinario, sobre las bases establecidas en los artículos 40 y 4º, transitorio del estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos y descentralizados del Estado de Guerrero (ley 51) vigente a partir del 21 de abril de 1976, así mismo por acuerdo del Honorable Congreso General permanente reunido en sesión ordinaria los días 11 y 12 de julio de 1981, se reestructura el estatuto jurídico, así también por acuerdo del Honorable Congreso General permanente, reunido en sesión ordinaria los días 11 y 12 de julio de 1988, se realiza una reestructuración el estatuto, para que a la Organización Sindical se le denomine "**Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero**", basados en la ley 248, y por necesidad y una adecuación al desarrollo de las actividades actuales del Sindicato, el Honorable Congreso General permanente en sesión ordinaria los días 22 y 23 de julio de 1993, acordó una nueva reestructuración del presente estatuto jurídico, por acuerdo del Honorable Congreso General permanente en sesión ordinaria el día 16 de diciembre de 1994. Se reestructura nuevamente el estatuto jurídico por acuerdo del Honorable Congreso General permanente en sesión ordinaria los días 16 y 17 de junio de 1998, con la finalidad de actualizarlo a las necesidades y operatividad de la estructura actual del Comité Central Ejecutivo. Se reestructura el estatuto jurídico por acuerdo del Honorable Congreso General permanente, reunidos en sesión el día 15 de Diciembre del año 2001. Se reestructura nuevamente el estatuto jurídico por acuerdo del Honorable Congreso General permanente en sesión extraordinaria del día 16 de noviembre del año 2006.

II.2.- El Notario Público Lic. **Manlio Favio Pano Mendoza**, Notario Público número **dieciséis**, del Distrito Notarial de Tabares, certifica de fecha 24 del mes de septiembre del año 2014, levantándose acta de protocolo abierto con el número treinta y seis mil ciento veinticuatro, **acta mediante el cual se emite el laudo acordado y firmado en donde la C. P. Adela Hernandez Angelito se acredita como Secretaria General de la Sección XXIV del SUSPEG por el periodo 08 de Julio de 2014 al 08 de Julio de 2018; por los CC. Licenciado Bernardo Ortega León, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Licenciado José Bello Campos, Representante del Gobierno del Estado y el Licenciado Jorge Reséndiz Galindo.**

II.3.- El Sindicato Único de Servidores Publico del Estado de Guerrero, es la Organización constituida para la conquista y defensa de los derechos económicos, sociales, laborales, políticos, profesionales, culturales y de recreación de sus agremiados y familiares.

programas y actividades vinculantes, y la colaboración en los eventos que contemple su programa de educación.

- D. Promover a la "LA UNIVERSIDAD", a todas aquellas personas, familiares, hijos que forman parte o están vinculadas con "EL SUSPEG", asimismo, ayudar a difundir sus propuestas a través de las bases de datos con que cuenta o de las que dispone "EL SUSPEG".
- E. Involucrar activamente a "LA UNIVERSIDAD" en sus eventos especiales y foros en las materias que son objeto en este convenio.
- F. Vincular y acercar a "LA UNIVERSIDAD" con los actores más relevantes del estado, para aquellos temas que son objeto este Convenio.

II. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a:

- A. Difundir los planes y programas de estudio entre los trabajadores de "EL SUSPEG" para que realicen estudios de licenciatura, posgrado así como cursos y talleres de capacitación
- B. Otorgar becas a hijos y familiares de los trabajadores de "EL SUSPEG", que consisten en otorgar un 10% de descuento desde nivel preescolar hasta estudios de posgrados.
- C. Otorgar becas a los trabajadores de "EL SUSPEG", que consisten en un 25% de descuento desde nivel preparatoria hasta estudios de posgrados, siempre y cuando el "EL SUSPEG" proponga becas grupales, previo acuerdo de las partes.
- D. Otorgar becas de Alto rendimiento Académico, a los hijos de los trabajadores de "EL SUSPEG" que posean un promedio de bachillerato de 9.5 en adelante, esta beca es del 50% y para refrendarla semestralmente deberá obtener un promedio mínimo de 9 (nueve)
- E. Brindar asesoría y acompañamiento, cuando así sea requerido, en temas que se acuerden y sea congruente con el propósito de este convenio.
- F. Elaborar propuestas y recomendaciones tendientes al mejor cumplimiento del presente convenio.
- G. Mantener informado a "EL SUSPEG" de sus cursos, diplomados y programas de desarrollo y cultura empresarial, con la finalidad de que se incorporen sus integrantes a dichos eventos una vez que cubran los pagos respectivos acordados para "EL SUSPEG".

### TERCERA.

**ENLACES.-** Para el seguimiento de los compromisos, "EL SUSPEG", establece como su enlace a la Lic. África Lilliana Martínez Ávila; por su parte "LA UNIVERSIDAD" designa como su enlace al C. Mtro. Juan Manuel Rodríguez Vázquez.

### CUARTA.

**BOLSA DE TRABAJO.** "LA UNIVERSIDAD" está de acuerdo en conocer y utilizar la bolsa de trabajo de "EL SUSPEG" como alternativa para cubrir vacantes del personal.

### QUINTA

**RELACION LABORAL INEXISTENTE.-** "LAS PARTES" convienen que el personal contratado por cada institución para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con la parte que lo contrató, por lo que en ningún caso, "LAS PARTES" podrán ser consideradas recíprocamente como patrón sustituto, solidario o intermediario.

El personal de "LAS PARTES" que participe en la realización del objeto de este convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la institución receptora; en caso de que intervenga personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará bajo la dirección y dependencia de dichas Instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con EL "EL SUSPEG", ni con "LA UNIVERSIDAD".

### SEXTA.

**CONFIDENCIALIDAD DE DATOS.-**"LAS PARTES" están conformes en guardar, en los términos de la legislación aplicable, la confidencialidad de la información proporcionada de manera recíproca y sobre la que lleguen a tener acceso, en forma verbal, visual, impresa, grabada en medios magnéticos, microfilmada electrónica o proporcionada de cualquier otra forma con motivo del presente convenio. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, durante y después de la vigencia de este instrumento

### SEPTIMA. VIGENCIA.-

El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor por tiempo indefinido.

**DÉCIMA SEGUNDA.**

**AUSENCIA DE VICIOS.**-“LAS PARTES” se hacen sabedoras de que en los contratos y convenios la máxima ley es la voluntad de los suscribientes, manifestando que en la firma de este instrumento no existe dolo, error, mala fe, violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que se obligan a cumplir el mismo, en los términos pactados.

**DÉCIMA TERCERA.**

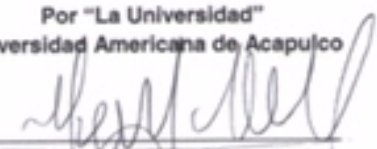
“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe y realizado bajo los dispositivos legales que rigen el actuar de cada parte, por lo cual se realizarán todas las acciones pertinentes para su debido cumplimiento, comprometiéndose a dirimir cualquier acción que afecte el objeto del mismo de forma conjunta.

Los acuerdos tomados por “LAS PARTES” deberán quedar por escrito y suscribirse por quienes firman el presente convenio.


En caso de duda sobre la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, el día 28 de junio del año dos mil diecisiete.

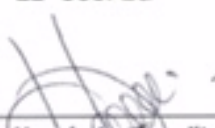
Por “La Universidad”  
Universidad Americana de Acapulco

  
Mtro. Mario Mendoza Castañeda  
Rector

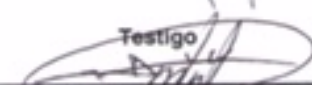
Testigo

  
Lic. José Luis Aylla Sánchez  
Coordinador de Extensión Universitaria

Por “EL “SUSPEG”

  
C.P. Adela Hernández Angelito  
Secretaria General de La Sección XXIV del  
SUSPEG Acapulco

Testigo

  
Prof. Adolfo Calderón Nava  
Secretario General del Comité  
Central Ejecutivo del S.U.S.P.E.G